

BOLETÍN
DE
HISTORIA Y GEOGRAFÍA
DEL
BAJO-ARAGÓN

Director
SANTIAGO VIDIELLA
Abogado, CALACEITE

Redac.^r-Admor.
LORENZO PÉREZ
Secretario, MAZALEÓN

Enero y Febrero, 1907

ZARAGOZA
MARIANO ESCAR, TIPÓGRAFO
Calle de San Miguel, 12

1907

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Desarrollo del Municipio de Alcañiz después de la Reconquista, <i>Santiago Vidiella</i>	5
El Retablo mayor de la Iglesia de Fabara, <i>Lorenzo Pérez Temprado.</i>	21
La Hermandad de la Muela en Monroyo y Peñarroya, <i>Matias Pa-</i> <i>llarés Gil</i>	29

REVISTA DE NOTICIAS REGIONALES:

Dos bajo-aragoneses ilustres, <i>Julián Ejerique Ruiz.</i>	35
De Maella, <i>Julián Ejerique Ruiz.</i>	41

Sr. Administrador:

D. que vive
en provincia de
calle n.º se suscribe por
un año al **Boletín** expresado.
..... de de 1907.

Provincia de Teruel

Sr. Administrador del **Boletín de Historia y**
Geografía del Bajo-Aragón.

Mazaleón

BOLETÍN

DE

HISTORIA Y GEOGRAFÍA DEL BAJO-ARAGÓN



BOLETÍN

DE

HISTORIA Y GEOGRAFÍA

DEL

BAJO-ARAGÓN

Tomo I

ZARAGOZA
MARIANO ESCAR, TIPÓGRAFO
Calle de San Miguel, 12

1907

BOLETÍN

DE

HISTORIA Y GEOGRAFÍA DEL BAJO ARAGÓN

DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALCAÑIZ

DESPUÉS DE LA RECONQUISTA

ESTE punto cardinal de la historia alcañizana no se ha estudiado cumplidamente. Si lo trataron los antiguos cronistas locales (que no es probable, porque imperaba cuando escribieron un concepto estrecho de la Historia), sus trabajos han resultado inútiles, ya que las obras manuscritas de Alamín, Gutiérrez, Ramón y hasta Regalés se han hecho inasequibles al curioso, ó se han perdido para siempre. Hasta la historia de la ciudad, hecha en 1852 por D. Mariano Ardid y Plano, con ser tan nueva, está fuera del comercio literario; y aunque la pluma maravillosa de Quadrado discurrió con especial cariño sobre contadas antigüedades de la ciudad, dado su plan, no podía abarcar con la amplitud merecida materias como la presente, por más que el laconismo pesase á su importancia. El notario Pedro Juan Zapater, que escribía en los albores del siglo XVIII, vió y aprovechó la labor del presentado Ramón cuando se guardaba en el convento de Predicadores de la ciudad; pero no sabemos si proceden de la aludida obra ó son de la propia cosecha de Zapater los incipientes datos de la materia que tratamos estampados en su *Tesorera*, famosa entre los aficionados de su tiempo. Y conste que no hemos hojeado nunca la obra de Zapater, reducida hoy á muy contadas copias reservado patrimo-

nio de afortunadas personas, que es ya el último paso que los libros suelen recorrer en el camino de su perdición; pero hemos visto los extractos de ella vulgarizados por nuestro amigo Taboada, á quien deberán las letras regionales este servicio, y tal vez la última noticia interna de la inédita *Tesorerera*. El P. Sancho cita y documenta la carta-puebla de Alcañiz y la adquisición de la villa por los Calatravos; pero de aquí no pasa: ni una palabra escribe sobre la municipalización de su patria antes ni bajo los nuevos señores, y con esto está dicho que de la lucha de contrarios intereses que entraña el problema grave de la constitución local allá por los siglos XII, XIII y XIV, ni le inquietan las imposiciones de la Orden dominadora, que podían ser tan fatales á la primitiva libertad de la población apenas regulada por el documento de 1157, ni le alborozan las conquistas políticas de sus paisanos al suscribir los pactos constitutivos de un régimen que había de informar la vida de la comunidad por muchos siglos.

Ciertamente, pues, en orden á nuestro asunto resultarían fallidos los optimismos del poeta alcañizano Domingo Andrés, cuando prometía, en versos latinos, al historiador de las gestas de su patria material copioso guardado en los antiguos anales:

*«Res gestas si nosse cupis, complexaque quondam
Jam fuerit nostros gloria quanta viros,
Gestarum antiquos annaleis consule rerum,
Materia historiæ est lata futura tue.»*

Y si, en efecto, los antiguos cronistas no se ocuparon en este asunto, ni en sus obras hay materiales buenos ni malos para tratarlo, tampoco hay que buscarlos en los archivos de su conejo, lastimosamente pobre de documentación antigua entre los municipios pobres de los contornos.

Han sido recogidos fuera de la localidad los materiales por ahora precisos para esbozar el asunto, que es de lo que aquí se trata, no de estudiarlo con la amplitud que le conviene: esto quede reservado á quien pueda hacerlo con mayor profundidad de investigaciones, partiendo de los documentos inéditos y valiosos que presentamos, sin cuyo auxilio jamás se podría intentar un trabajo semejante. La entusiástica diligencia de nuestro colaborador querido Pérez Temprado, descubrió en la parroquial de Valdeltormo la carta otorgada en 1263 por el maestro D. Pedro Ibáñez, donde se escucha el primer vagido cierto y conocido de la municipalidad en la infancia de su vida civil;

yo había encontrado entre los papeles de una casa particular de Calaceite excelentes copias de las escrituras de 1277 y 1379, tan fundamental la primera, que ha de llamarse sin disputa carta magna de la constitución alcañizana; y no fué poco afortunado el hallazgo de tales documentos, porque, dado su carácter exento de toda intervención real, no podían buscarse con probabilidades de éxito en el Archivo de la Corona de Aragón, donde por regla general son de carácter régio las existencias, ni se hubieran encontrado (que es más extraño) en el Archivo Histórico Nacional, pues no se citan en el *Índice* trabajado recientemente por el marqués de Laurencín de los documentos de la Orden de Calatrava que atesora aquel depósito. Pero todavía sobrepaja á la fortuna de dichas adquisiciones, sino por la importancia intrínseca de los documentos, por la exuberancia de la serie, la aportación espléndida de otro colaborador y querido amigo nuestro, descubridor en el mentado Archivo de la Corona de algunos centenares de escrituras pertinentes á las cosas pretéritas de Alcañiz, y muchas al asunto que nos ocupa. Quien haya seguido con atención la campaña de vulgarización histórica sostenida en las *Entrepáginas* de *El Eco del Guadalupe*, bien comprenderá que hablo del incansable investigador don Matías Pallarés, cuya labor, sólida, además de grande, con justicia deben agradecer los amantes del país.

I

Después de la Reconquista tuvieron todos los pueblos españoles días de gran confusión, porque si acaso estaban organizados, era militarmente y de manera muy imperfecta. Gracias al imperio de las costumbres aplicadas á la resolución de los conflictos de derecho por las decisiones de los prudentes, y tal vez por la jurisdicción ruda de los caudillos, pudieron vivir en un período relativamente largo, pues no había legislación escrita general ni local ni había quien la aplicara racionalmente. De suerte que en todas partes hubo de ser laborioso, y no exento de inquietudes y trastornos, el paso de la vida militar á la civil, de campamento á municipio. ¡Cuanto más en Alcañiz por la manera especial de haberse planteado y definido el señorío de sus cosas! Cuando en 1157 quiso el Príncipe de Aragón D. Ramón Berenguer, establecer en Alcañiz la poderosa capi-

talidad de varios pueblos opuestos á la morisma prepotente todavía á las puertas de la villa, hubo de llamar pobladores con el reclamo de la donación de tierras, casas, franquicias de tributos, perdón de delitos y uso de los libérrimos fueros de Zaragoza. Con la posesión del castillo, reservábase empero el donador la jefatura, la dirección militar de aquel campamento que tenía el enemigo tan cerca; y con la reserva en todo tiempo de la fidelidad debida, que repetidamente se excepciona de la donación en su instrumento, y la obligación de entregar los castillos sufragáneos cuando se pidieren, claro es que se retiene el señorío del territorio, no ya el señorío eminente propio de la realeza según las ideas políticas de la época, sino algo que era más próximo y sustancioso, es decir, aquel señorío que tenía por signos numerosos la designación de justicias, la percepción de décimas, pechas y homicidios y la caterva inacabable de los derechos privativos, exclusivos y prohibitivos que solían constituirlo. Y no cuento (porque ciertamente no es tan expresiva de lo que aquí pretendo demostrar) la otra retención de heredad, aguas y molinos en provecho real y del castillo, por más que, significando sin duda alguna reserva de terrenos, bien puede creerse que no serían pocos ni de los peores. Pero hay más todavía: la concesión de los castillos sufragáneos con sus términos está ligada á la necesidad de poblarlos, construirlos, cultivarlos y custodiarlos; y aún cumplida esta condición no renuncia el soberano á demandarlos cuando quisiere, así él como sus sucesores, bien por petición personal, ora por petición de sus mensajeros. ⁽¹⁾

Así entendida la carta del Príncipe Berenguer, deja campo de suyo á la donación de Alcañiz á los Calatravos en 1180, como á cualquiera otra parecida y anterior que á los Reyes hubiera convenido. Hay documento, por cierto, en el Archivo de

(1) Conviene no descuidar la lección íntegra de esta carta-puebla. Publicóla el P. Sancho en su *Descripción Histórica, etc.*, página 587, y vertida al castellano en la página 605. Taboada reprodujo esta versión en su *Mesa Revuelta*, página 48. M. Pallarés rectificó algún error de bulto del P. Sancho al identificar los lugares geográficos de la escritura (*La Caja de Valderrobres, etc.*, páginas 28 y 153). Por lo demás, va bien el texto latino que presenta Sancho, pues Pallarés ha tenido ocasión de comprobarlo en el Archivo de la Corona.— En el *Compendio de fueros y cartas-pueblas de España*, editado por la R. Academia de la Historia, Madrid, 1852, se lee: “Carta de población otorgada al lugar de *Alcanicia* (Alcañiz) por D. Ramón Berenguer, dándole en ella entre otras cosas el fuero de Zaragoza: su fecha en Noviembre de 1157. Acaso esté equivocada, porque en el texto del documento dice: *Si vero aliquis malefactor cuiuslibet malefacti qui ad alcaniciam populare venerit, de ipso malefacto quod usque hodie fecit, scilicet, VIII kalendas Novembris, etc.*, lo cual parece indicar que este documento se debió dar el 25 de Octubre.— Original en el Archivo de la Orden de Calatrava; copia en la colección de Abella, tomo XXII.”

la Corona que habla en 1174 de D. Bertrán de Santa Cruz, «*senior de Alcañiz et de Cherol*»; y aunque esto pudiera tomarse como una mera representación ó lugartenencia real en la villa, bien pudiera ser que el señorío de ésta se hubiera cedido al prenotado *senior* después de 1157; que el verdadero caracter de estos *seniores* por aquellos días no está todavía resueltamente definido por los historiadores.

Pero bastaba el incumplimiento por parte de los pobladores de Alcañiz de la condición á que se sometió la donación de 1157 en orden á la población y custodia de los castillos y lugares anejos á la metrópoli, para que el soberano pudiera considerarse en absoluto desobligado del compromiso en lo tocante á los mismos; y es patente que Alcañiz, tan poco había podido colonizar ni custodiar dichos territorios, que en 1168 habíalos de reconquistar D. Alfonso II con mucho sudor y sangre, según se declara en un conocido pasaje de Zurita ⁽¹⁾; y por sí solo bastaría este hecho para entender la caducidad de la donación condicionada hecha por el príncipe Berenguer.

Muy legítimo y desembarazado campo quedaba, pues, á don Alfonso II para disgregar del proyectado ager alcañizano el territorio de *Peña de Aznar la Gaya* (después tenencia de Valderrobres) y el lugar y término de Mazaleón cuando en 1175 los dió al obispo y sede de Zaragoza, como para acordar cinco años más tarde la espléndida donación á la Orden de Calatrava de otra gran parte del distrito y de su misma capital. De otra manera, estas escrituras y donaciones en mengua de Alcañiz entrañarían una revocación traidora, un atropello vergonzoso, un despojo sin dispensas de muy sagrados derechos adquiridos por los pobladores de la villa al precio de su sangre, y despojo perpetrado por un rey que había confirmado la donación de 1157 hacía pocos años ⁽²⁾.

No; en 1180 el rey cedió sus derechos á la Orden con ánimo indudable de mantener ilesos á la villa los que ella había conservado por los méritos de su propia población, conservación y defensa: más allá, también hubiera sido injusta cualquiera inmoderada pretensión de Alcañiz sobre los términos de los lugares que no había podido poblar ni siquiera defender, y que al rey habían costado los sudores y sangre de una nueva restauración. Bastante hacía D. Alfonso dejando oscuro en los

(1) *Anales*, lib. II, cap. XXV.—Cf. Feliú, *Anales de Cataluña*.

(2) Sancho (obra cit., pág. 589) copia esta confirmación hecha en 1162.

términos vagos que por entonces se usaban en las escrituras el verdadero alcance de la donación, de cuya vaguedad tanto partido pudo sacar y sacó el patriotismo de Alcañiz andando el tiempo, pues merced á ella logró que la escritura de 1180 no significase más que la simple subrogación de la milicia de Calatrava en los derechos reservados por la corona para sí en la villa y sus anejos cuando los donó en 1157.

Si se lee con la atención que merecen las palabras de don Alfonso, se verá cuán pocas empleó para dar á entender el alcance de la donación y la medida de lo que comprendía y dejaba de comprender. «Concedo—dice—la donación predicha con todos los términos expresados y todo aquello que pertenece al uso humano *y es de mi dominio*» (1). Se conceptuó bastante lo que subrayo para expresar que en lo geográfico, por ejemplo, no entraba en el donativo el término de Mazaleón (aunque incluso en las líneas que limitan la concesión y no exceptuado de ella expresamente), porque el rey lo había dado á la Iglesia de Zaragoza y *no era actualmente de su dominio*; para expresar asimismo que no podían entenderse comprendidas las ventajas territoriales, políticas y civiles concedidas á Alcañiz sobre su propio término por el príncipe Berenguer; pero también para expresar que, excepcionado lo derechamente excepcionable, todo lo demás (á reserva del derecho eminente nunca separable de la realeza) pasaba á la Orden de Calatrava, porque el rey conquistador se entendía dueño de ello y capaz de enajenarlo. En verdad nadie con mejores títulos que aquella Orden merecía esta recompensa; que á su bizarra campaña de 1168 debía el territorio su libertad definitiva, y Alcañiz la dispersión del cerco de enemigos que le ahogaba. Así, pues, el dominio del rey, tal como era el día de la escritura, daba la pauta de la donación y se erigía en divisoria de facultades y derechos entre el doble señorío de Alcañiz por sus vecinos y por la Orden de Calatrava. De derecho, la divisoria era natural, pero difícil de encarnar en una forma tangible y práctica por todos comprendida y por todos acatada.

Bastaban los temores de esta dificultad para inquietar el ánimo de los vecinos, aparte de que la acción de un señorío

(1) No se traslada íntegramente la escritura porque es muy conocida. Sancho la tiene en latín y castellano, págs. 590 y 609; la publicó Gascón, *Miscelánea Turolense*, pág. 830; después Taboada, ob. cit., pág. 134; la transcribió de Sancho en mis *Recitaciones, etc.*, pág. 41; cinco ejemplares existen, según el marqués de Laurencin, en el Arch. Hist. Nac.; Pallarés ha visto el original en el Arch. de la Corona, pergamino núm. 288 de los de Alfonso II.

más próximo, y por de contado más cuidadoso de sus derechos que el poder real, alguna amplitud había de restar á los de la villa. Créible es, por consiguiente, que al conocer ésta el acuerdo de D. Alfonso se condoliera—como dice el notario Zapater—cual si le hubiera *caído un capuz de tierra encima*. ¡Podía afectar tanto al porvenir de la patria! ¡se prefería tanto en todas partes el señorío real al señorío de un particular, siquiera fuera éste una Orden religiosa y acreditada! Y luego que esta Orden era forastera (mal pecado para el vulgo aragonés de todos los tiempos), era castellana, y entre Castilla y Aragón habían fomentado larga cuenta de antipatías las desastrosas guerras del Batallador con su mujer y su entenado; del Batallador, nada menos, es decir, de aquel hombre extraordinario que miraban los de Alcañiz como libertador y fundador de su pueblo. Quizás hasta llegaron muchos á mirar incompatibles de todo punto las donaciones de 1157 y 1180: D. Vicente Lafuente ha escrito en nuestros días ⁽¹⁾ que en Jaca, Barbastro, Huesca, Zaragoza y Tudela, por razón de los fueros que tenían otorgados y en especial por el que llama execrable privilegio de los *veinte*, no cabían los feudos que no fueran meramente señoríos de honor; y dice más: que los reyes dotaron intencionadamente á Zaragoza de esos fueros, con la mira política de crear un feudalismo municipal contra las pretensiones posibles de otros feudalismos. Si, pues, hoy, después de fracasar aquel pensamiento en el caso particular que estudiamos y en otros muchos, se piensa así, ¿qué podía pensarse por aquellas fechas en Alcañiz, orgullosa de habersele concedido *totos illos fueros de Saragoza*?

He aquí por qué, si todos los pueblos miraron con repugnancia á sus señores, tuvo éste motivos especiales para ello; y si el período evolutivo de campamento á municipio fué trabajoso dondequiera, fué especialmente tormentoso en Alcañiz por la concurrencia de los motivos peculiares apuntados.

II

Carecemos de datos explícitos sobre las numerosas contien-
das que surgieran entre 1180 y 1263, es decir, entre el principio de la dominación calatrava y la fecha de su primera carta ó concesión conocida. La prueba de que ambas partes procuraban

(1) *Estudios Críticos, etc.—El régimen popular en Aragón.*

con esmero conservar y robustecer sus posiciones para la lucha, está en las confirmaciones reales que promovieron, primero la Orden, en 1197, de la donación de 1180 ⁽¹⁾, y enseguida Alcañiz, en 1198, de su carta-puebla ⁽²⁾. Es indudable que se disputaron entonces muchos derechos, y más de una vez en formas destempladas: *demandas de muchas guisas*, dice un documento. ¿Sobre qué puntos? Claro es que en esta parte hay que estar inconcusamente á las cartas que los resolvieron: sobre nombramiento de oficiales; sobre extensión de la jurisdicción del justicia; sobre huestes y cabalgadas; sobre cazas, molinos, hornos, pescas, pasturajes, pecha, cenas, derecho y conservación de presas y acequias, y en una palabra, sobre muchas de las prestaciones que solían constituir el vasallaje.

Lo extraño es que los convenios entre Alcañiz y su dominadora no aparezcan hasta 1263; es decir, hasta más de ochenta años después de la donación. O se han perdido otras escrituras, ó la política de la Orden supo moderar en los principios los enojos de la villa, como parecen indicar Zapater y Taboada recordando las dotes de gobierno, prudencia y tino del primer comendador Hurtado. Yo tengo, sin embargo, por más seguro que, mientras Alcañiz fué Alcañiz de la Frontera, esto es, mientras los moros, dueños de Morella y poderosos en Valencia y Murcia, no permitieron la conveniente seguridad para que el bajo Aragón pensara en desarmarse de los aceros bélicos y armarse de los aceros agrícolas y dotarse de leyes y costumbres municipales propias de tiempos más reposados, todas las atenciones y energías llevó tras sí el gran negocio de la guerra, y no convenía reñir con la Orden; que al fin era el salvaguardia del país contra nuevas intentonas del aborrecido moro. ¡De ningún modo! Estaba demasiado fresca la memoria de la nefasta reinvasión de la tierra después de 1157, para tenerla por segura mientras los musulmanes fueran tan vecinos. Pallarés, ante la escasez de documentos de este período existentes en el Archivo de la Corona, sospecha que Alcañiz, como población civil, no tuvo importancia notable hasta después de las conquistas del reino de Valencia; y ayuda á pensar lo mismo el hecho conocido de que Maella no tenía más de treinta vecinos en 1200, ni La Fresneda más de treinta y dos en 1224, aunque

(1) Arch. Hist. Nac., Doc. de la Orden de Calatrava.

(2) Sancho, página 609.—Arch. de la Cor., Registro 858, folio 61.

es verdad que estas poblaciones habían sufrido más en la calamidad de la reinvasión.

De todos modos, consta por aquellos escritores alcañizanos que la Orden reconoció y confirmó los privilegios de la villa en 1190, privilegios que no podían ser otros que los de la carta-puebla y las costumbres nacidas á su sombra; y consta también que los Reyes hubieron de intervenir en las cuestiones que en aquel período se desarrollaron, moderando pretensiones, ayudando de algún modo á definir y deslindar la capacidad de las partes que pugnaban, y tal vez defendiendo los derechos de la Corona mal respetados por los contendientes.

Taboada señala como fechas de esta intervención los años 1225, 45, 49 y 51; Sancho presenta las confirmaciones de los fueros de Alcañiz otorgadas por los maestros Nuño, en 1190, y Martín Ferrández en 1219, más la confirmación hecha á la Orden por D. Jaime I, en el mismo año, de las donaciones de sus predecesores en Aragón ⁽¹⁾; Pallarés ha tomado del Archivo de la Corona los estimables datos que se van á indicar, y otros se han sacado de Zurita y del Archivo Histórico Nacional. Algún archivo del país ha contribuído también á la formación del cuadro.

Año 1224.—Nueva confirmación por D. Jaime I de las donaciones á la Orden. ⁽²⁾

Año 1225.—Nueva confirmación. ⁽³⁾

Año 1243.—Sentencia en pleito sostenido entre los Calatravos y el rector de la Iglesia de Alcañiz sobre percepción de diezmos y otros derechos eclesiásticos en las iglesias de la villa y su distrito. ⁽⁴⁾

Año 1245.—D. Jaime I confirma otra vez la donación de Alcañiz á los Calatravos. ⁽⁵⁾

Contribuyen las aldeas al pago de cierta contribución de dinero señalada á la villa. ⁽⁶⁾

Año 1258.—El Rey declara desobligado al concejo de Alcañiz de prestar gente á la Orden para marchar contra cristianos

(1) Apéndices, docs. números 4, 5 y 6.

(2) Arch. de la Corona, Reg. 25, f.º 195.

(3) Zurita, bajo este año.

(4) Cartulario del Ayuntamiento de Monroyo. Espés, en su *Historia Eclesiástica de la Ciudad de Zaragoza*. (ms. de La Seo), pone este pleito (donde al parecer se ventilaba la capitulación de Alcañiz sobre sus términos y pueblos) en 1241.

(5) Arch. Hist. Nac.

(6) Arch. de la Cor., Reg. 8, f.º 73.

y obligado á prestarla contra sarracenos. Al Rey debía darla en todo caso. ⁽¹⁾

Año 1259.—«Carta al maestre de la Orden de Calatrava, en la que el Rey D. Jaime le dice que se presente en persona ó envíe procurador para arreglar las quejas que dicho Rey tenía contra dicha Orden por no haber cumplido las condiciones impuestas en la escritura de donación de la villa de Alcañiz y de Montriog.» ⁽²⁾

Año 1262.—D. Jaime I, en Lérida, promete al Comendador de Alcañiz que, si le cede en el cambio que tienen proyectado, el castillo y villa de Bejis, perdonará á la Orden las peticiones que le puede hacer por razón del maestrazgo de Alcañiz y otros agravios. ⁽³⁾

Año 1263.—El mismo rey, estando en Pina, renuncia el derecho que pretendía tener en la elección de maestre de Calatrava en Alcañiz. ⁽⁴⁾

Estas fechas hablan elocuentemente de cómo arreciaban las discordias á medida que la seguridad del país se afianzaba, y al paso que, al abrigo de esa misma seguridad, apremiaba más y más la necesidad de la organización civil y política de los pueblos.

III

Queda apuntado que en la escritura de 1263 se escucha el primer vagido de la comunidad alcañizana en la infancia de su vida civil, cuando de una existencia más ó menos ajustada al fuero de Zaragoza, patrón á que se sometió la colonización de la villa (como la de otras muchas localidades, y no ciertamente por el mérito de aquella legislación tosca é imperfectísima, sino más bien por ahorro de trabajo y pereza de discurrir otra), pasaba á una manera de ser más peculiarmente reglamentada, aunque menos libre. Taboada entendió muy bien la importancia de esta carta, verdadero convenio firmado en Monroyo el 26 de Julio de 1263, y la llamó con acierto *fuentes de la organización política de Alcañiz*. En efecto: en ella se estampa la facultad primordial de nombrar magistrados y servidores del

(1) Arch. de la Corona, Reg. 9, f.º 17.

(2) Así dice en el mismo archivo el Reg. 10, f.º 120.

(3) Reg. 14, f.º 3.

(4) Arch. Hist. Nac.

municipio; la de tener hornos, molinos y dehesas; la de cazar y pescar en todo el territorio; allí se modera y se intenta regular la servidumbre de huestes y cabalgadas; allí se reconoce el uso de peso y almudí á la manera libre de Zaragoza, y también se fija la cuantía de la pecha satisfactible como primera señal de la servidumbre, y allí, por fin, se extiende en demasía la jurisdicción del justicia metropolitano hasta hacerla llegar á todo el territorio del distrito, preñado de pueblos, y algunos con exceso distanciados de la residencia del juez para que pudiera resultar tan rápida, cómoda y barata como convenía la administración de justicia.

Decididamente, aquella manera de señorío municipal que Alcañiz se esforzaba en conservar sobre sus aldeas y que tantos riesgos corría ante la carta de 1180, salía afirmado de este convenio. Nadie negará que esto significaba un triunfo para la villa. De aquí se sacaría otra prueba de la influencia poderosa que en la organización de las sociedades medioevales españolas ejerció todavía, por un fenómeno de persistencia histórica muy notable, la tradición de agrupaciones políticas y territoriales antiquísimas continuadas entre las invasiones de extrañas gentes y á pesar de todas las transformaciones de la vida nacional. Es más que probable que esa tradición pesó mucho en el convenio y allanó el camino á un reconocimiento tan importante de parte de la Orden.

Véase la escritura puesta en lenguaje moderno:

—«Sepan cuántos vieren esta carta, como nos, D. Pedro Ibáñez, maestre de la caballería y Orden de Calatrava, con consejo y otorgamiento de D. Pedro Fernández, comendador de Alcañiz; y de D. Juan Ibáñez, comendador de Zorita; y de D. Pedro Gonzálvez, comendador de Monroyo; y de D. Frey Jimeno, comendador de Molinos; y de don Frey Jimeno Pardos, subcomendador de Alcañiz; y de D. Frey Fernando, nuestro mayordomo; y de D. Pedro Ibáñez, nuestro capellán; y de mosén Hernández; y de Lorenzo Méndez; y de Fernando, nuestro sobrino, y de Gonzalvo Ibáñez, por nos y por todo el convento de Calatrava, damos y otorgamos á vos todo el concejo de villa y aldeas de Alcañiz que tengáis *jurados, vinagoles, mesegueros, almudazafes y zabacequias*, que los escojáis de entre vosotros, que los presentéis al comendador de Alcañiz y que la jura de ellos la reciba nuestro justicia. Y os damos hornos, molinos y dehesas en la villa de Alcañiz, en las aldeas y en sus términos: los que hoy tenéis; de manera que ninguno de vosotros ni de los vuestros haga ni pueda hacer más molinos, ni más hornos, ni más dehesas de los

que hoy son hechos, á saber: en Alcañiz un horno y un molino y una dehesa, que son de concejo y de vecinos; en Crivillén dos molinos y un horno y una dehesa; en La Mata una dehesa, un horno y un molino; en Los Olmos un horno, un molino y una dehesa; en Cretas un horno, del cual renuncia la Orden el tercio que daban en cada año; en Valjunquera, Valdealgorfa, La Torrecilla y La Codoñera, donde no hay hornos con cargamento y cada cual cuece el pan en su casa libremente, queremos que sigan como usaron hasta hoy. Y damos á vos la villa de Alcañiz los montes y los ríos para que uséis de cazar, pescar y abrear como lo hicisteis hasta el presente. Y otorgamos á vos, villa de Alcañiz, que no déis gente armada sino á la manera que lo haga Zaragoza, si el rey no nos obligare, salvo, además, que nos fuere preciso para defender las tierras y señoríos que tenemos y tendremos en los dominios del rey de Aragón.

»Aún os otorgamos que el almudí y el peso lo uséis así como lo usan en Zaragoza.

»Os damos que los hombres de las aldeas vengan todos delante del justicia de Alcañiz á determinar sus pleitos, y el comendador de Alcañiz meta un hombre en cada aldea que prenda los malhechores y obligue á los que no quisieren comparecer ante el justicia de Alcañiz á ventilar sus asuntos.

»Otorgamos además á vosotros y los vuestros la seguridad de lo convenido: que por todos tiempos lo tengáis y uséis en paz como lo usásteis hasta hoy, de modo que nos ni alguno de los nuestros os haga demanda en las sobredichas cosas por razón ninguna. Y queremos que por todas las concesiones sobredichas nos déis cada año en la fiesta de San Martín tres mil sueldos jaqueses.

»Y nos, D. Domingo Balcant, jurado de Alcañiz, y D. Guillén de Zorita y D. Domingo de Asunis y D. Guillén de Taraga y D. Domingo Zapatero, por nosotros y por todo el concejo de Alcañiz y de la villa y aldeas, prometemos y otorgamos que os daremos cada año en dicha fiesta de San Martín los dichos tres mil sueldos jaqueses.

»Y para que estas cosas sean más firmes y no puedan venir jamás en duda, nos, el maestre y los freiles sobredichos, mandamos á Pedro Pérez, nuestro secretario, hacer dos cartas partidas por A. B. C., y mandamos poner en ellas nuestro sello propio y el de nuestro convento de Calatrava; y nosotros, el consejo de Alcañiz, otorgamos todas las cosas sobredichas, y para que sean más firmes y nunca puedan venir en duda, mandamos y rogamos á Pedro Pérez, escribano del maestre, hacer dos cartas partidas por A. B. C., y mandamos poner en ellas nuestro sello del consejo de Alcañiz. Testimonios de esto, D. Juan Gil Tarín y don Martín Pérez. Dada en Monroyo, jueves, XXVI días andados del mes de Julio, era de MCCCII.»—

IV

Catorce años después se concertó en Calatrava otro importantísimo convenio para definir muchas cuestiones no resueltas en 1263 y otras nuevas que habían surgido sobre la inteligencia y aplicación de la escritura de aquella fecha.

He aquí la notable carta (hasta hoy completamente inédita), puesta en lenguaje corriente: va libre de enfadosas redundancias; pero respetada cuidadosamente en su sustancia:

—«Sepan cuántos vieren esta carta: que habiendo mediado demandas de muchas formas entre nos, D. Juan Gonzálvez, maestre de Calatrava, y el convento del mismo lugar, de una parte, y el concejo y aldeas de Alcañiz, de otra, sobre cenas que deben dar, sobre maquila y bestias de los molinos, sobre la hueste, sobre la primicia y sobre otras muchas cosas, nos, el maestre; y yo D. Gonzalo Romero, comendador mayor; y yo D. Lope Sánchez, clavero; y yo D. Juan Martínez, sacristán; y yo D. Frey Ramiro, comendador de Zorita; y yo D. Alfonso García, comendador de Maqueda; y yo Romero López, comendador de Martos; y yo D. Fernán Fernández, comendador de Priego; y yo D. Juan Ortiz, comendador de Alcaudete, y todo el convento de Calatrava; por esquivar pleitos, gastos y trabajos á nos y al concejo referido, y por la grande voluntad que tenemos de hacerle bien y merced, y en concesión de la gracia que Alcañiz y sus aldeas nos enviaron á pedir, de buen corazón, voluntad y ciencia cierta otorgamos para siempre: Que, en lo sucesivo la Orden ni otro por ella tome cena de alguna de las aldeas de Alcañiz; y renunciarnos, si lo tenemos, el derecho de tomarlas, exceptuando los convites que Alcañiz ó sus aldeas puedan dar voluntariamente al comendador de Alcañiz, que esto se podrá dar y aquél recibirlo si le place. Otorgamos también que los particulares puedan moler cualquiera clase de cibera en los molinos que la Orden tiene en Alcañiz, á razón de un cahiz por un cuartal, y otorgamos que la Orden haya de tener en cada molino una bestia siquiera, y sea tal que pueda traer al molino un cahiz de cualquiera cibera y restituir la harina á casa del dueño, sin aumento de maquila por el servicio. Y otorgamos haber de tener siempre bien aparejados nuestros molinos. Otorgamos también al concejo de villa y aldeas de Alcañiz que cuando Zaragoza haga hueste personal, la haga á nos el concejo del mismo modo; y si Zaragoza diere dineros por redención de hueste, pague el concejo al comendador tres mil sueldos jaqueses solamente. Y si la Orden hubiere recibido dicha

suma, y en definitiva el rey constriñese al concejo á servir la hueste, la Orden retornará la cantidad, ó la computará en pago de la primera hueste redimible ó de la primera anualidad de pecha que del concejo hubiere de cobrar. Y si la hueste se pidiere á Zaragoza, y no expresamente á los vasallos de la Orden, no estará el concejo obligado á pagar cosa alguna por vía de redención. Otorgamos que en los hornos de la Orden se cuezan treinta panes por uno. Y otorgamos al dicho concejo que las palabras *si el rey no nos forzare*, puestas en el privilegio que el maestro D. Pedro Ibáñez dió á Alcañiz, no le dañen, ni de ellas pueda ayudarse la Orden en tiempo alguno ⁽¹⁾. Otorgamos que si el rey ú otros hombres de la tierra demandan ó embargan al concejo de Alcañiz ó sus aldeas, la Orden les ayudará á defender bien y lealmente, á propias costas, así como buenos señores deben ayudar á buenos vasallos. Otorgamos que en los dominios nuestros del término de Alcañiz y aldeas apacienten los ganados de una y otras; es á saber: en *balmuel*, *aluerit* y *bonalfomada*, de las acequias afuera, y en todos los dichos lugares, á excepción de nuestra dehesa, á no ser que se poblare, porque en este caso podrían según fuero de Aragón. Pero que no pazcan en el término de Calanda sin voluntad de la Orden, porque es villa que la Orden hubo de infanzón; pero aun concedemos que si los naturales se empeñan y pacen, el concejo de Alcañiz y las aldeas lo hagan sin obstáculo alguno ⁽²⁾. Y aun otorgamos que Alcañiz y sus aldeas apacienten sus gana-

(1) La carta de 1263 había condicionado con esas palabras la manera de prestación de hueste que definía. La vaguedad de la frase podía dar margen á abusos en perjuicio de Alcañiz. Ahora, pues, se borraba y renunciaba la Orden á aprovecharse de ella.

(2) Esta cláusula no se entiende sin suponer pleitos en Calanda entre la Orden y los vecinos sobre pasturajes en aquel término. *Si los otros de la tierra se empenyan et pazcan, etcétera*, es decir, que el derecho se concede para el caso de que Calanda logre lo que pretende.

Por el maestro Diego de Espés (ob. cit.) conocemos el estado de estos pequeños suburbios de Alcañiz en aquellos días y los proyectos colonizadores de la Religión de Calatrava. Dice el tomo I:

«En el año 1276 á 21 de Enero, el obispo D. Pedro, D. Pelegrín, Prior y el cabildo de la Seo de Zaragoza, D. Pascual Gordo, camarero de la misma, D. Pedro Ximénez, arcediano de Belchite por la una parte, Fr. Rodrigo Pérez Poncio, comendador de Alcañiz, Fr. Ximeno Pardo, comendador de Maella, Fr. Pedro González, comendador de Calaceite, Fr. Gonzalo, Fr. Pedro, Fr. Bernardo, de la Orden de Calatrava de la otra; se concordaron en la diferencia que tenían sobre los lugares de Alberete, la defessa, Bergalmohada en los términos de Alcañiz y sus Iglesias, y sobre el lugar de Calanda y la Iglesia del mismo lugar perteneciente á la cámara de la Seo de Zaragoza: establecieron lo primero, unánimes y conformes que el comendador de Alcañiz y frailes de Calatrava echen los moros del lugar de Calanda cuanto presto pudieren y lo pueblen de cristianos, y los lugares de Alberete.

dos en todos los términos de las villas y lugares que la Orden tiene en Aragón, y corten madera verde y seca para sus casas, excepto en el término de Calanda y en la dehesa de la Orden que está en el término de Calanda y de Torrecilla de La Codoñera y de Belmonte, donde debe entenderse según lo dicho arriba. Y prometemos al concejo y aldeas ayudarles bien y lealmente á recobrar la franqueza del peaje que el conde de Barcelona les dió en su privilegio ⁽¹⁾, salvos los derechos que la Orden tiene en dichos pueblos y en otros suyos. Y otorgamos que todos los presos hechos por cualquiera razón vayan á casa de nuestro justicia de Alcañiz, y no al castillo, y que les valga y sea recibida la firma de estar á derecho según fuero de Aragón y usanza de Zaragoza. Y prometemos pagar cada año la parte que nos tocará por nuestras heredades de las acequias y azudes de Alcañiz, tal como lo hacen los otros propietarios; y por la presente damos licencia y poder pleno á cualquiera *cabacequias* de preñar, sacar prenda y demandar á la Orden, y á cualquiera que de ella tenga heredad, como á cualquiera particular de Alcañiz. Y otorgamos al concejo sobredicho que, pues su molino fué hecho antes que nuestro molino traperero, queremos que la presa del nuestro sea hecha de manera que no embargue ni perjudique al molino del concejo, y esto con intervención de nuestro justicia y jurados de Alcañiz. Y otorgamos al concejo que haga y escoja de sí jurados, monteros, corredores y cuantos oficiales nuevos quiera, salvo nuestro justicia; y que sean presentados al comendador de Alcañiz ó su lugarteniente, y él que los otorgue, y nuestro justicia reciba su juramento. Y otorgamos al concejo tiendas, obradores, tablas, carreras, abrevaderos, pasos, pastos, puentes, salidas, presas, boalares, dehesas, carnicerías,

la defessa y Bergalmohada lo habiten cristianos solamente y que designen y dediquen en cada uno de estos lugares espacio suficiente y en lugar conveniente para edificar Iglesia, Cementerio y Abadía con sus graneros y bodegas; que el camarero presente instituya los Curas en estos lugares y les asigne cóngrua sustentación con ciertos diezmos y si no con los de la Cámara y Comendadores; que los frailes paguen diezmos enteros de todos los términos de estos lugares que se reservaren y de otras cualesquiere tierras que tengan y cultiven á costas suyas ó por terratenientes, no obstantes los privilegios de la Orden; y finalmente que todas las décimas las pongan en los graneros señalados, y en ellos ni el comendador ni el camarero ni algún otro pueda sacar dichos panes hasta hecha la cuartación por el arcipreste de Belchite, y lo que restará de las décimas sacado el cuarto del obispo, lo partan entre sí igualmente el camarero y el comendador, á saber es, corderos, cabritos, trigo, centeno, ordio, avena, mijo, paja, aceite y otras décimas.»

(1) Claro es que se trata de la carta-puebla de 1157.

cazas de todas clases, amplílos, maderas y buenas usanzas, que usen y tengan en paz del modo que se han usado hasta hoy, así en las casas de la Orden como en las de particulares, á excepción de la dehesa y Calanda, donde será según lo arriba expresado. Y otorgamos que la Orden no demandará al concejo de Alcañiz y sus aldeas más de tres mil sueldos de pecha anualmente. Y aun concedemos que la Orden ni otro por ella pueda hacer demanda alguna en ningún tiempo sobre las cosas nombradas en esta carta, ni en otras usadas hasta hoy. Y otorgamos que el concejo, aparte de las cosas contenidas en este privilegio, se pueda valer de todos los privilegios y cartas que le hubieren sido dados por los maestros anteriores, sin contradicción alguna de la Orden.

»Y porque todas estas cosas sean más firmes y jamás puedan venir en duda, nos, el maestre, mandamos señalar este privilegio con nuestro sello propio y con el sello del convento de Calatrava. Fueron testigos D. Pedro Porén, justicia de Alcañiz; D. Diego Ximénez, criado de la Orden; D. Alfonso, alcalde de Marracos, y Ferrando de Ibáñez, alcalde de Martos. Hecho en Calatrava á 10 de Junio de la era 1315 (año 1277). Yo, García Esteban, escribano público del concejo de Martos, por mandamiento del maestre y comendadores referidos escribí este privilegio y en él hice mi sig*no.»

En vista de este documento, ¿quién tachará de tiránica la conducta de la Orden en Alcañiz?, ni ¿quién dejará de aplaudir el patriotismo de los antiguos alcañizanos? ¡Cuánto amor patrio y cuánta generosidad palpitan todavía bajo los caracteres rancios de estos pergaminos! ¡Ah! ¿Por qué no tenemos alabanzas sino para los héroes de la sangre, para las personificaciones de la destrucción, y nunca para estos héroes anónimos que riñeron y ganaron las creadoras batallas de la paz, del derecho y del progreso?

SANTIAGO VIDIELLA.

(Continuará).



EL RETABLO MAYOR

DE LA IGLESIA DE FABARA

No ha mucho leía en la revista *Cultura Española*, el que esto escribe, una reseña histórica de cierta obra del escultor Forment, y decía el autor del artículo, D. Mariano de Pano, «que la historia de nuestro país, está contenida en gran parte en los protocolos notariales de pasadas centurias.»

Efectivamente; á poco que haya uno hojeado los maltratados protocolos, comprende su grande importancia para la historia, ya que nuestros antepasados se sirvieron de este medio para perpetuar sus acuerdos y decisiones, quedando por tanto en dichos documentos el sabor peculiar de su época, llevándonos paso á paso al descubrimiento de la vida local, tan útil y tan imprescindible en la labor del historiógrafo.

He aquí, pues, el que debamos á dichos documentos, por tres centurias olvidados y que pertenecieron al notario Juan Piquer, vecino de Fabara, el conocimiento detallado de una muy importante obra de arte, cual es, la construcción del retablo mayor de la iglesia de dicha villa, ejecutado por un pintor regnicola bastante conocido.

Para la realización de tal propósito, el día 10 de Abril del año 1597, siendo señores temporales de Fabara D. Marco Antonio Monsuar de Ariño, señor también de Torregrosa, Vinpech y Vilaplana, en Cataluña y su segunda esposa D.^a Magdalena de Clariana, trataron ante el ya referido notario los jurados de Fabara, Juan Claramunt y Pedro Rosell, más quince vecinos pudientes en nombre del consejo y Universidad, la construcción del citado retablo, formulando para ello la oportuna capitulación, asistiendo como testigos, mosén Juan Pardo y Miguel Gil.

Tamaña empresa, sirve para juzgar al pueblo que la acomete y bien se echa de ver que en aquellos tiempos debió ser grande

la religiosidad en Fabara, atravesando esplendorosa época, pues ya el capítulo eclesiástico disponía de pingües rentas, producto de sus fincas y censales, estando también la iglesia abundantemente alhajada; y que era también rica la municipalidad, lo prueba grandemente el haber acometido dicha obra, eligiendo un artífice de nota, cual fué Antonio Galcerán, aragonés y avecindado en la ciudad de Zaragoza, discípulo de Pablo Escuarte y Rolán de Moix, conocidos, estos últimos, de Italia con el duque de Villahermosa hacia el año 1580, los cuales contribuyeron en gran manera al fomento de lo que pudiéramos llamar Escuela Aragonesa de pintura. ⁽¹⁾

No creo que la obra de Galcerán haya sido conocida hasta hoy pues aún cuando pintó bastantes lienzos para la Catedral de Barbastro, el retablo de que tratamos ha sido poco visto, á no ser de alguno que otro inteligente; y si bien peca, como dice Zapater, la pintura de este maestro de poco dibujo y falta de estudio, en la que nos ocupa tiene cuadros de bastante mérito por la soltura en el pintar y lo armónico del conjunto, dando pruebas también de buen colorista, por cuyos motivos estos cuadros difieren de los demás conocidos, hasta poder calificarse de buenos. Debo hacer constar que también fué escultor el citado Galcerán, y no despreciable, de cuya aptitud nada se había dicho, viniendo á probarlo el texto de la capitulación estipulado para la construcción del retablo de que nos venimos ocupando.

Y con el fin de que puedan apreciarse todos sus detalles, transcribese á continuación lo estipulado primeramente, puesto que, tan pronto como se terminó la obra, se hizo otro segundo convenio para ampliarla.

PRIMERA CAPITULACIÓN

«Capitulación y concordia hecha entre los magníficos Jurados, consejo y Universidad de la villa de Fabara, de la una parte, con el magnífico señor Antonio Galcerán, pintor: domiciliado en la ciudad de Zaragoza, de la parte otra, acerca del retablo que en la Iglesia parroquial de la dicha villa de Fabara se ha de hacer mediante los pactos y condiciones infrascritas y siguientes:

»Primeramente, es pactado y concordado, que el dicho Antonio Galcerán haya de hacer un retablo de madera de pino.

(1) Zapater (D. Francisco).—*Apuntes Histórico-Biográficos sobre la Escuela Aragonesa de Pintura.*

»Item, es pactado y concordado, que dicho retab'lo haya de tener veintiun palmo el cuerpo del retablo, de ancho, y de alto treinta y dos palmos y medio, dividiendo en él los tableros y disposición que la traza muestra, la cual está firmada de mano del Notario de dicha villa de Fabara.

»Item, es pactado y concordado, que el Sagrario, haya de tener tres ó cuatro palmos fuera del cuerpo del retablo, con cuatro columnas dóricas, y por remate de dicho sagrario, en lugar de la cruz, ha de haber cinco figuritas de bulto, de la medida conveniente, y sobre la naranja, un niño Jesús, y sobre las cuatro columnas, cuatro angelicos con algunos instrumentos de la Pasión ó de música.

»Item, es condición, que dicho Sagrario se haya de abrir en tres piezas, con sus visagras, llave y cerraja, cual conviene y es costumbre y que dicha puerta haya de tener cuatro palmos en alto.

»Item, así mismo, de la parte de dentro de dicho sagrario ha de haber su capilla y una figura de la resurrección, sobre un sepulcro, de tal manera, que dentro de dicho sepulcro se pueda poner el arca del Santísimo Sacramento, y que se pueda abrir como tapa de arquimesa con sus visagras y llave.

»Item, así mismo es condición, que la caja principal, esté artesonada de la cornisa arriba.

»Item, es condición, que todas las columnas hayan de ser volantes y en alguna manera le es permitido á dicho oficial haga dichas columnas algún tanto espigadas para ayudar á ampliar los tableros, que de pintura han de ser, y dichas columnas hayan de tener sus tres pilares lisos y los tableros de entre columna y columna haya de sacarlos á terciar con la columna, de la manera que mejor pareciere, á fin que la pintura se descubra más y esté menos asombrada.

»Item, así mismo se haya de hacer una figura del señor San Juan, de bulto, de nueve palmos en alto, poco más ó menos.

»Item, así mismo en la caja de arriba se hayan de poner tres figuras de bulto, que serán Jesucristo, San Juan y María y en el frontispicio de encima de dicha caja, se hará un Dios padre, así mismo de bulto, y todas dichas figuras han de estar labradas, lo que de ellas se pueda gozar.

»Item, que dicho retablo haya de estar bien ensamblado.

»Item, así mismo le es permitido á dicho oficial, que si en el discurso de dicha obra se le ofreciere haber de hacer algún género de mudanza, lo pueda hacer, sin que se deshaga la disposición del altar. Así mismo, haya de hacer unos sotabancos, que reciban dicho retablo.

»Item, es condición que dicho Antonio Galzerán sea obligado á dorar dicho retablo, de oro fino, bruñido, salvo los sotabancos que lo

han de ser de plata dorada, y todo dicho retablo se ha de dorar como es costumbre, aquello que de él se verá desde el pie del altar ó del medio el cuerpo de la iglesia.

»Item, es condición que ya después de dorado, se haya de colorir y estofar lo siguiente, á saber: las pilastrillas que dividen los tableros en el banco, hayan de ser de varios colores y esgrafiados, unas labores en ellos, y en los triángulos sobre los ¿aríetes? unos serafines de estofado sobre oro.

»Item, es condición, que todas las figuras de bulto vayan encarnadas al pulimento y los mantos de dichas figuras hayan de ir coloridos y esgrafiados sobre oro, de la manera que estubiere bien, observando en ellas los colores que se acostumbra poner á semejantes figuras.

»Item, es condición que en el frente de dicho Sagrario se pinte un Salvador con la hostia en la mano, y en los dos lados de afuera, un San Pedro y San Pablo, y en la parte de adentro una nuestra Señora; que abiertas ambas puertas venga á hacer razón con el Salvador y lo demás de adentro todo dorado y colorido como convenga.

»Item, es condición, que todos los traspilares vayan de dos diferentes colores sobre oro y en ellos descubiertos unos arabescos de alto á bajo, y así mismo la caja con los artesones, de azul, sobre oro y esgrafiado, y lo restante de dicha caja imbricado de todos colores sobre oro.

»Item, que todas las estrías de las columnas hayan de tres diferencias de color sobre oro y rasadas de la manera que es costumbre y en los triángulos de sobre la caja dos serafines, de estofado.

»Item, en el friso de la cornisa principal haya de ir un grotesco de estofado de todos colores sobre oro, quedando dicha cornisa de un azul muy obscuro, y el friso de la caja hecho de unos serafines sobre oro, y dentro de dicha caja haya pintada al temple una ciudad de Jerusalén con unos cielos eclipsados, á fin que las figuras salgan mejor.

»Item, que en doce tableros que comprende dicho retablo haya de pintar al óleo, doce historias, las que á dicho oficial le sean mas dadas hacer, sin que en ellas haya de reparar que sean de poca ó mucha obra.

»Item, que dichos colores y oro de dicha pintura hayan de ser finos y sin falsificación alguna.

»Item, que todo dicho retablo de madera, dorado y pintado, haya de dar dicho oficial acabado de la manera que aquí está arreglado y asentado, en la Iglesia parroquial de la dicha villa de Fabara, en aquella parte ó lugar que á dichos señores Jurados y Consejo les pareciera dándole lugar dispuesto y aparejado.

»Item, que dicho oficial esté obligado á cumplir dicha capitulación

y dicho retablo asentado dentro de dos años y medio, contaderos del primero del mes de Mayo de este presente año.

»Item, es voluntad de dichas partes que el retablo una vez sentado, si á dichos señores Jurados y Consejo le pareciere mandar visurar dicho retablo, en tal caso ambas partes, nombren dos oficiales pintores y escultores en el arte y suficientes, para que dichos oficiales sean conocedores, de si Antón Galcerán ha cumplido su obligación de la manera y forma que en dicha capitulación está obligado; y además de esto, es de voluntad de dicho Antón Galcerán que dichos oficiales conozcan si el dicho retablo está concertado en su justo precio, de tal manera, que si hallaren no valer la cantidad concertada, esté obligado dicho Antón Galcerán á restituirla ó menoscabarla del dicho precio, y que si acaso hallaren que más vale del dicho precio concertado, no estén obligados á pagarle cosa ninguna á más de lo concertado, sino fuere de voluntad de dichos señores Jurados y Consejo.

»Item, que por hacer dicho retablo se le haya de dar á dicho Antón Galcerán, ó á su legítimo procurador, veinte mil sueldos dineros jaqueses, pagaderos dentro de cinco años, á saber: cada un año cuatro mil sueldos jaqueses, principiando la primera paga el agosto de este año de mil quinientos noventa y siete con dos mil sueldos, y los otros dos mil sueldos el último de mayo del año 1598, y así de allí en adelante en cada un año, conforme está en el compromiso.

»Item, que á dicho señor oficial mientras trabajare en dicho retablo y estuviere trabajando en Fabara, se le haya de dar casa franca con dos camas en ella.

»Item, es de voluntad de dicho Antón Galcerán de obligarse y se obliga á que si en caso durante tres años después de asentado dicho retablo, se abriere ó se hiciere vicio ó saltare el aparejo de alguna tabla ó parte alguna del retablo, como dicho vicio ó daño sea por falta de la madera ó materiales, haya de estar y esté obligado de repararlo á sus propias costas, sin que por ello se le haya de pagar cosa alguna.

»Item, es condición que dicho Antón Galcerán sea obligado á encarnar y reparar la imagen de San Juan, de manera que se pueda llevar en procesión.»

* *
*
*

Poco tiempo después, vuelven á contratar los de Fabara con Galcerán la ampliación del retablo, pues, sin duda alguna, pequeño les habría de parecer comparado con la amplia y hermosa nave de su iglesia; y en efecto, el 4 de Diciembre del año 1602, ante el mismo notario y los jurados Juan Gilaberte y Pedro

Fuster, con los testigos Jerónimo Riquer, Doctor en medicina, y mosén Bartolomé Barrera, se extiende la segunda capitulación tanto ó más curiosa que la primera.

Y no pudiendo prescindir de darlo á conocer, porque se completan ambas estipulaciones, la insertamos á continuación:

SEGUNDA CAPITULACIÓN

«Es concordado entre dichas partes, que Antón Galcerán, se obliga á añadir y crecer el retablo en ancho y alto de madera de pino, según lo que hoy es lo que está hecho, conviene á saber en esta forma:

»Item, en ancho, otra columna á cada lado del cuerpo principal, que como son cuatro sean seis, divididas dichas seis en distancias iguales, de la propia manera que las que están hechas con sus propios traspilares, sin diferencia alguna.

»Item, que como hay tres tableros entre columna y columna, hayan de ser dos; que entre dichas seis columnas ver de hacer ocho tableros con igual proporción y por división se pondrá una cornisita con friso y arquitrabe, de cosa de cuatro dedos, y dichos ocho tableros se retiren atrás de las pilastras.

»Item, que en el banco, como hoy son en el retablo, cada dos tableros en lo que se añade y todo no sean más de los mismos dos, teniendo todo lo que fuere de ancho dicho banco.

»Item, que debajo de dicho banco se haya de recibir con unos sotabancos, lisos, guarnecidos por arriba con la moldura que tienen los que hoy están y abajo con una baza.

»Item, que en dichos sotabancos hayan de haber dos demostraciones de dos puertas, guarnecidas con una goletica que sirva de batidero á dichas puertas; la que está á la parte de la sacristía, natural, para que se pueda usar de ella y la del otro lado sólo con demostración y fingida.

»Item, que la cornisa principal se haya de añadir de la misma manera que es la que hoy está hecha y haga su resalto á las columnas foranas, repitiendo en los extremos de dicho campo principal los mimbres de alto á abajo que hoy tienen.

»Item, que así mismo se ha de añadir dicho retablo en lo alto con un cuerpo entero que cargue sobre el dicho cuerpo principal; que todo él con su banco y columnas corintias y cornisa, friso y arquitrabe tenga de altura doce palmos y contenga en sí cuatro columnas y entre las dos del medio una caja con un frontispicio y una guarnición que guarnezca dicha caja y en ella una historia del bautismo de San Juan.

»Item, que entre las otras columnas de los lados haya dos tableros uno á cada lado.

»Item, que más afuera de cada lado se hayan de asentar los tableros que hoy están por remate en el retablo, con todas sus guarniciones y cartelas y banco, que hoy tienen y si pareciere alzar algo más el banquillo de lo que hoy es, lo haya de hacer.

»Item, que el último cuerpo haya de hacer un banquillo algo dispuesto á fin de que la caja del Cristo que hoy está, levante más y á los lados de dicha caja, dos cartelas del tamaño que la misma caja, con algún poco de talla en ellas, que tenga gracia.

»Item, que en los extremos del banco haya de hacer de bulto entero dos figuras de dos profetas, de cuatro palmos en alto.

»Item, que toda dicha obra haya de hacerse al talle y de la manera que está trazado en un borradorcito que está de mano del notario, firmado.

»Item, que todos los tableros del retablo hayan de ser pintados al aceite y con colores finos.

»En las puertas se han de pintar San Pedro y San Pablo.

»En los cuatro tableros del banco, cuatro historias de la pasión.

»En las puertas del Sagrario, un *Salvator mundi* y dos profetas, Arón y Melquisedec.

»En los ocho tableros del cuerpo principal, ocho históricos de San Juan Bautista.

»En los cuatro tableros del último cuerpo, en los dos del medio San Roque y San Sebastián y en los dos de más afuera Santa Engracia y Santa Susana.

»Item, que al lado del altar en los sotabancos hayan de pintarse las armas de la villa, al aceite.

»Item, que los sotabancos hayan de ser de plata corlada y todo lo restante, de oro fino y estofado de la manera y forma que está en la capitulación que se hizo al tiempo que se concertó dicha obra.

»Item, que acabada que sea la obra y visitada que sea por oficiales de ambas facultades, pintores y escultores nombrados por ambas partes como se tiene de costumbre, sean concededores de si vale la cantidad concertada, y que sino valiere, lo que menos valga, se le haya de desfaltar de lo que se le dá.

»Item, que si en dos años después de asentada la obra por no ser la madera la que conviene, se abriere ó hiciere algún vicio, como el daño sea por falta de la madera ó conocimiento de oficiales, haya de repararlo el dicho Antón Galcerán á su costa.

»Item, que por toda la obra contenida en la capitulación presente y en la que de presente está hecha y asentada en la iglesia de dicho lugar de Fabara, se ha de dar y pagar mil y doscientos escudos, digo

veinticuatro mil sueldos, en esta forma: A cumplimiento de siete mil sueldos por todo el mes de Enero de 1602, y dos mil sueldos en el mes de Mayo de 1603, y sí asentare y acabare la obra por todo el mes de Mayo de 1604, se le han de dar cuatro mil sueldos más, y sino, no hasta que la sentare, y desde allí adelante cada Mayo cuatro mil sueldos hasta estar pagado de toda la cantidad, y si algunas condiciones y cosas de obligaciones así de la una parte como de la otra faltare, quieren ambas partes estar á tener y cumplir las de la una capitulación y otra.

»Item, se obliga Antón Galcerán de dar asentada y acabada dicha obra por todo el mes de Mayo de 1604.

»Item, es condición que acabada dicha obra y reconocida que sea, se obligan los Jurados y Consejo á pasar cuentas con dicho oficial y de lo que alcanzare obligársele de nuevo en una carta de encomienda con contra carta de novales y para los plazos aquí contenidos.

»Item, que todos los tableros de dicho retablo hayan de ser de tan buena pintura como la que el propio Antón Galcerán generalmente suele pintar de su propia mano, y que si el dicho Galcerán muriese en el discurso de la obra, sus herederos están obligados á acabar toda la dicha obra, con las condiciones infrascritas y dar la pintura de mano tal y tan buena, como el propio acostumbra hacer y pintar.

»Item, es condición que no por haber alargado más la obra y añadido precio se derogue cosa alguna de la otra capitulación y por las doscientas libras más que se añaden y por la demás obra se obligan los unos á los otros respectivamente.»

Así terminó aquella obra, expuesta no ha mucho á deteriorarse, si la esplendidez del Arzobispo de la Diócesis no hubiera ordenado la reparación de la iglesia parroquial, cerrada hacía unos años por la inminente ruína; más hoy, ya terminadas las obras, ha vuelto en ella á reanudarse el culto.

LORENZO PÉREZ TEMPRADO.

Mazaleón, 1 Enero 1907.



LA HERMANDAD DE LA MUELA

EN MONROYO Y PEÑARROYA

ENTRE las instituciones y organismos diversos que tanta fama y enaltecimiento dieron al antiguo pueblo de la Corona de Aragón, cuéntanse las cofradías ó hermandades, de cuyo elemento pocas poblaciones carecieron, por reducido que fuese su vecindario. En las grandes ciudades, donde no era posible que una sola asociación abrazara á todos los individuos que para mútua protecci3n sentían la necesidad de organizarse, se agrupaban por gremios, artes ú oficios; en las villas más ó menos populosas, no era una, sino varias las asociacionesque, ya unidas con otras, ya de por sí, se instituían, y en los pequeños poblados era una por lo regular, muy principal, alrededor de la cual no era extraño el desenvolvimiento de otra de menor importancia.

De entre toda aquella serie de hermandades, merecen estudio predilecto aquellas, cual la que vamos á reseñar, bajo cuyo amparo cobijábanse casi todos los habitantes de una misma poblaci3n, pobres y ricos, sin distinción de clases, artes ni oficios. *Estas tuvieron mucha importancia en tiempos antiguos, cuando el poder civil apenas había dejado sentir su benéfica influencia entre las clases populares de los distritos rurales, y en su defecto, hubieron ellas de suplir y atender á la mayor parte de las necesidades de la vida común, abonando el terreno hasta dar origen y consistencia á muchos de los actuales municipios. Instituciones cívico-religiosas, supieron suplir con suma habilidad, aún después de constituídos uno y otro poder, sus muchas deficiencias, sin pretender jamás restarles atribuciones. Nunca olvidaron la asistencia al enfermo, el socorro del menesteroso, las necesidades del culto, la redenci3n del cautivo, el*

honrar al difunto, con otras cosas que sería prolijo enumerar. Llegaron á levantar hospitales, altares para el culto divino, escuelas de instrucción primaria, monte-píos ó depósitos de granos para las siembras, molinos, hornos, etc., no faltando algunas, como, por ejemplo, la de S. Martín y Sta. María Magdalena de Valdealgorfa, que se vió atendiendo todas las necesidades de policía urbana y de utilidad general, empedrando calles, construyendo fuentes y ejerciendo, en fin, todos los actos correspondientes á una municipalidad ⁽¹⁾. Todas tuvieron su correspondiente casa propia ó comunal de los asociados, donde se reunían á celebrar sus juntas; edificios un tanto espléndidos, los cuales, al advenimiento de los modernos municipios, pasaron en su mayoría á propiedad y uso de los actuales Ayuntamientos.

El origen de tan provechosas como humildes instituciones es de difícil averiguación: posible es que sean tan antiguas como los pueblos mismos que tanto favorecieron. El cristianismo, aplacando y dulcificando las ásperas costumbres de antiguos tiempos, fué un poderoso auxiliar de ellas; donde no las inició y dió origen, contribuyó al menos á su desenvolvimiento; las multiplicó y dió nuevo impulso: en el siglo XIII, que fué cuando definitivamente triunfó la religión católica en este país, pusiéronse casi todas bajo el nombre y protección de algún santo ó imagen que entonces veneraba la cristiandad. Los romanos, por otra parte, habían permitido ya la existencia de algunas poblaciones regidas por sus propias leyes; los godos, dejaron intacta toda la obra de aquéllos, y los árabes, no la alteraron profundamente; así, expulsados éstos, surge la multitud de fueros, estatutos, cartas-pueblas y privilegios municipales, inspirados muchos de ellos en costumbres bien añejas. Pero aquí no debemos confundir ciertas leyes de carácter general, aplicables á todos los países, á todas las localidades, con otras nacidas al calor de las necesidades de cada distrito, de cada pueblo, y mucho menos debemos confundirlas con las sencillas y sabias ordenanzas de nuestras hermandades: aquéllas eran obligadas, impuestas, al fin, á cada localidad, á cada individuo, mientras que éstas otras arrancaban de la más amplia libertad local é individual.

El siglo XIII fué como sol saliente en estas tierras, el del renacimiento de nuestra cultura en todos los órdenes. El poder

(1) Pardo y Sastrón. *Apuntes Históricas de Valdealgorfa*, página 21.

de la media-luna se había eclipsado ya; nuestro pueblo bajo-aragonés, surgió potente, vigoroso; y, como todo lo viril tiende á organizarse, de ahí el sin fin de organismos y asociaciones que aparecieron entonces. Nuestras leyes, liberales en todo, habían proclamado ya el principio de la libre asociación: D. Alfonso II, al conceder la carta-puebla de su nueva población de Vilagrasa, en Abril de 1185, concedió á sus pobladores la facultad de formar cofradía, según pudieran concordarse entre ellos mismos: «*et dono et concedo vobis confrariam inter vos habendam sicut convenire poteritis inter vos ipsos.*»⁽¹⁾

Muchas fueron las hermandades que desde entonces autorizaron los monarcas aragoneses; pero fueron muchas más las que se instituirían por iniciativa propia, sin esperar la venia de aquéllos, puesto que ninguna ley lo prohibía. Entre las más notables establecidas en nuestro país, aparece la de una confraternidad de nobles que había en Teruel, cuyos estatutos aprobó D. Jaime I en 17 de Abril de 1258: desgraciadamente ninguna de sus cláusulas se inserta en la regia aprobación⁽²⁾.

Otra real letra del mismo monarca, dirigida á las autoridades turolenses en 8 de Abril de 1259, ordenábales que permitieran á los pastores hacer *ligayo*, según acostumbraban hacer⁽³⁾. *Ligayo* significaba congregación ó liga, pues en otra escritura posterior se lee: «*congregacionem que vulgo ligaio appellantur*». Y algún efecto debió tener esta orden, porque Don Pedro IV, siendo infante, en 1333, confirmó los estatutos de una congregación de pastores y ganaderos existente en la sesma del Campo de Sarrión, aldea de Teruel⁽⁴⁾.

Jaime II, á últimos del siglo XIII, por incumplimiento de las ordenanzas y otras causas que dieron lugar á ciertos abusos y atropellos, se vió obligado á dictar una orden suprimiendo los gremios y cofradías, dura disposición que relegó después D. Pedro el Ceremonioso, autorizándolas de nuevo. Mas presumo que aquella orden no iba contra nuestras hermandades, de carácter indiscutiblemente benéfico é inofensivo, pues al propio D. Jaime le encuentro, pocos años después, confirmando y aprobando los estatutos de cuatro cofradías que había en Teruel, muy parecidas á la de la Muela en Peñarroya. Fueron

(1) Arch. de la Cor. de Aragón. Reg. 2, folio 58.—Colección Bofarull, tomo VIII, página 71.

(2) Arch. de la Cor., Reg. 10, fol. 77.

(3) Arch. de la Cor., Reg. 10, fol. 109.

(4) Arch. de la Cor., Reg. 578, fol. 14.—Colección cit., tom. XL, pág. 128.

éstas la de *Santa María*, aprobada en Abril de 1306, y la de *Santa Catalina, San Miguel y San Blas*, que lo fueron en Mayo de 1312. La misión principal de cada una era socorrer á los pobres y honrar á los muertos:... «*sepeliendis mortuis et subveniendo pauperibus et alia pia opera faciendo*», se lee en las cuatro ⁽¹⁾.

* * *

La hermandad de Santa María de la Muela, instituída en Peñarroya, fué de las de mayor arraigo y duración en este país. Tuvo su cuna en Monroyo, y vino á tomar asiento y fructificar por espacio de muchos siglos en la citada población.

Ignoramos cuándo pudo tener principio. Timbre de remota antigüedad le presupone su propio nombre, la Muela, un accidente de la naturaleza de los más apreciados entre nuestros aguerridos abuelos. Los valencianos y aragoneses limítrofes dan el nombre de *moles* ó muelas á ciertos montes de cono truncado, muy comunes allí, coronados regularmente por rocas escarpadas que los hacen casi inaccesibles; los hay muy grandes, cual gigantescas ciudades, cuyas cimas presentan planicies de mucha extensión, como la de Ares, y de tan dignas de estudio como la *Mola murada* de Chert, que tiene cerrada su parte ascendente por un grueso muro de piedras toscamente fabricado, obra de tiempos prehistóricos, conjeturándose que allí se albergó alguna raza ó tribu indígena. No menos notable, aunque de más reducidas proporciones, es la Muela de Monroyo, sita en lo más alto de la población, de indiscutible importancia histórica: Pedro II, al adelantar las fronteras del reino hasta este punto y ceder su defensa á la Orden de Calatrava en 1209, la llamó *castillo fortísimo*, que los Calatravos debían poblar y convertir en baluarte de la cristiandad para opresión del paganismo ⁽²⁾. Pues bien; de esta clase de mesetas, especie de fortalezas inexpugnables y excelentes puntos de defensa en la antigüedad, tomó su nombre la hermandad que nos ocupa.

Desconocemos si la cúspide de la muela monroyana estuvo poblada con anterioridad á la reconquista; sabemos, sí, positivamente, que lo estuvo poco después: los vecinos tuvieron en ella, entre otros edificios, su iglesia, dedicada á *Santa María*

(1) Arch. de la Cor., Reg. 149, folios 128, 142, 149 y 152 respectivamente, sin inserción de estatutos.

(2) Doc. 1.º del Cartulario existente en Monroyo, propiedad del Ayuntamiento.

de la Muela ⁽¹⁾. En esta primitiva iglesia debió instituirse (si es que no lo estaba de más antiguo) la cofradía de su nombre. Ignoramos también el tiempo que permaneció allí, y cuándo y cómo fué copiada ó adoptada por los habitantes de Peñarroya. Es posible que sería muy pronto. Esta villa fué en sus principios un fuerte avanzado de aquél; en 1232, consiguió carta de población, y entonces pudo tener lugar el traslado ó adaptación.

Durante el siglo XIII apareció en el término de Peñarroya la imagen venerada de Ntra. Sra. de la Fuente, entre unos zarzales y al lado de un manantial de cristalinas aguas. Para festejar esta santa imagen y levantarle años más tarde el magnífico edificio gótico que todavía se conserva, se instituyó otra cofradía, cuyo primer cofrade fué nuestro rey D. Pedro IV de Aragón. Esto hubo de tener lugar el año 1341, en cuya fecha el expresado monarca era nuestro huesped, y estuvo en Peñarroya el 15 de Septiembre según un documento fresnedano ⁽²⁾.

La nueva hermandad debió despertar ciertos recelos y alguna inquietud á la antigua de la Muela, puesto que, además de la real persona, figuraba en ella D. Miguel Sánchez, justicia del lugar, hombre de no escaso talento y de algún poder cerca del rey. Sea como quiera, una y otra hermandad, acordaron unirse y quedar reducidas á una sola. En efecto; en 1.º de Enero de 1349, *día nuevo* ⁽³⁾, reunidos en Peñarroya los cofrades de ambas cofradías de la Fuente y de la Muela, con sus respectivos priores D. Domingo Doto y D. Juan Hubach, reconociendo *la grande diminución que nuestro señor Dios ha querido dar entre nosotros de aquesta desdicha pasada que comunmente por toda la tierra quiso inviar y permitir*, ⁽⁴⁾ y reconociendo también *que algunas cosas podrían ser hechas y cumplidas y ser en provecho de dichos cofrades por que cada una de dichas cofradías por si también y tan cumplidamente no pueden cumplir*

(1) *Privilegio de construcción de iglesia y horno fuera del castillo ó muela.*—D. Rodrigo Pérez Ponce, maestre de Calatrava, para hacer bien y merced á Monroyo, que le ha hecho el servicio de 2,000 sueldos, y por ser en provecho de la Orden, concede licencia al concejo para construir iglesia y horno abajo en la villa, á condición de que el edificio de Santa María de la Muela y el horno existente sobre la muela, queden de propiedad exclusiva de la Orden, una vez levantados los edificios de abajo. Dado en Calatrava 7 de Abril de 1287. (Cartulario cit.)

(2) Arch. de La Fresneda, Doc. núm. 10 de sus pergaminos, inventariados por Vidiella.

(3) Según parece consideraban ya como principio de año el 1.º de Enero y no el 25 de Diciembre: un año después vino el célebre decreto de D. Pedro IV.

(4) Alusión á la terrible pestilencia del año anterior. Véase en mí *Caja de Valderrobres, etc.*, página 138.

las cosas arriba dichas y otras como las dos juntas, instituyen y ordenan que la dichas cofadrías sean reducidas en una.

Claramente se ve que el documento ó acta de agregación, así como los estatutos ú ordenanzas que se acordaron y redactaron en 1349, han llegado un poco adulterados hasta nosotros. Todo ello se conservaba cuidadosamente en el archivo de la cofradía de la Muela en un códice de pergamino. No diré que éste se haya perdido; pero sí que resultaron inútiles cuantas rebuscas practiqué para dar con él. Por fortuna, hojeando los libros de cuentas más antiguos, me salió una copia de aquél, formando otro manuscrito en papel, letra del siglo XVI ó XVII. Es indudable que la tal copia no sólo se hizo para evitar el deterioro del original, sino para ser consultada en lo sucesivo y hacer cumplir sus disposiciones, como lo demuestran las muchas huellas de su manejo; y no es extraño que el copista se permitiera introducir algunas variaciones acomodadas á su tiempo y para mejor inteligencia de la misma.

MATÍAS PALLARÉS GIL.

(Continuará).





REVISTA
DE NOTICIAS REGIONALES

DOS BAJO-ARAGONESES ILUSTRES

EL preclaro D. Ramón O' Callaghan, en el tomo III de sus *Anales de Tortosa*, dedicó algunos artículos á reseñar la historia de los Canónigos Regulares de San Agustín, que tanto honraron á la catedral dertoséense. Uno de aquellos artículos fué destinado á recordar á los Capitulares distinguidos de quiénes habían quedado noticias.

Al llegar á la época contemporánea, suspendió el Sr. O' Callaghan su trabajo por algún tiempo, y posteriormente acaba de publicar un folleto en el que dá noticias de Capitulares que vivieron por los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX.

Al hojear el mencionado folleto, aparecieron á mi vista las biografías de dos Capitulares bajo-aragoneses, cuyos nombres la posteridad pronunciará con respeto.

He aquí lo que dice de ellos:

D. ÁNGELO SANCHO

CANÓNIGO MAGISTRAL

«Nació en Torrecilla de Alcañiz, el día 3 de octubre del año 1809. Después de haber concluído los estudios eclesiásticos se ordenó de sacerdote, y muy jóven todavía, obtuvo prévia oposición, una Canongía en la Colegiata de Alcañiz. Habiendo vacado en esta Catedral la Canongía Magistral, se presentó al concurso y la obtuvo, tomando posesión de la misma el día 15 de mayo del año 1851.

»Con motivo de haber fallecido el Sr. Obispo D. Damián Gordo Saez el día 20 del mes de diciembre del año 1854, el Cabildo procedió al nombramiento de Vicario Capitular, que recayó en el Canónigo Magistral D. Ángelo Sancho. No podían ser menos favorables las circunstancias en que tomó á su cargo el gobierno de esta diócesis. En el mes de julio anterior había ocurrido en España un cambio político radical, pues entró á gobernar los destinos de la nación el partido liberal progresista, y se armó la milicia nacional, que ocasionó muchos trastornos, así en las grandes capitales como en las poblaciones de menos importancia. En aquella general agitación algunos párrocos fueron desterrados por las autoridades civiles y militares; otros y varios sacerdotes tuvieron que huir de los pueblos para ponerse á salvo de cualquier atropello.

»Con estos datos ya se puede suponer cuan angustiosa sería la situación del Vicario Capitular, para atender á las necesidades de las parroquias, y para hacer frente á las muchas reclamaciones y exigencias de las autoridades civiles, según ocurre en semejantes casos.

»Añádase á esto, que en 1.º de mayo del año 1855 se dictó la llamada ley de desamortización, en virtud de la cual se declararon del Estado y se pusieron á la venta todos los bienes de las corporaciones eclesiásticas y comunidades de religiosas, que quedaron para vender después de las leyes desamortizadoras del año 1837. Todo ofrecía una multitud de reclamaciones y dificultades, y á veces algún conflicto, para cuya solución se requerían condiciones muy especiales.

»Esta situación tan grave aumentó con la aparición del cólera morbo en esta ciudad y en otras poblaciones de esta dió-

cesis durante el verano del año 1855. Fallecieron entónces varios párrocos; y en algún punto, como en la villa de Rosell, en menos de ocho días murieron el cura y el vicario, únicos sacerdotes que allí había. El celo y la actividad de D. Ángelo Sancho se manifestaron procurando que en ninguna población del obispado faltase el servicio espiritual, aunque para ello fuese menester hacer grandes esfuerzos y sacrificios. Ocurrieron con este motivo algunos hechos edificantes, de uno de los cuales vamos á hacer mención, por haberlo oído referir al mismo D. Ángelo.

» Falleció del cólera morbo el párroco de Más de Barberans. Al participarlo el Alcalde al Vicario Capitular, le pedía que con urgencia enviase un regente, pues aquella parroquia se hallaba sin ningún sacerdote y había muchos enfermos graves. No pudiéndose retardar la resolución, salió D. Ángelo Sancho al balcón de su casa, dispuesto á enviar á Más de Barberans, si era posible, al primer sacerdote que pasase por la calle. La Providencia dispuso que á los pocos minutos transitase por allí el P. Vicente Añón, religioso franciscano, de grande virtud y muy apreciado en Tortosa. Le llamó D. Ángelo y al presentársele en su habitación le dijo que era llegado el momento de practicar la doctrina enseñada por Jesucristo, según la cual la mayor caridad consiste en dar la vida por los hermanos. Comprendió el P. Vicente la intención, y arrodillándose le dijo que le diese su bendición y le enviase donde fuere menester; lo cual no pudo menos de conmovérle. Marchó, pues, el P. Vicente á Más de Barberans, y prestó sus servicios durante la epidemia, regresando después en buena salud á esta ciudad, con el favor de Dios.

» El Sr. D. Ángelo, pues así se le llamó siempre en Tortosa, dejó muy buena memoria como hombre de gobierno y como orador sagrado. Tenía condiciones tan especiales para este cargo, que sus sermones eran escuchados con el mayor interés. Muy notable fué entre otros el sermón que predicó el 8 de diciembre del año 1854, que fué el mismo día en que el Sumo Pontífice Pío IX declaró dogma de fe el misterio de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen; otro que predicó en la iglesia del Seminario Conciliar en la fiesta de Santo Tomás de Aquino; y el que predicó en esta catedral el año 1858 el día de la fiesta de Nuestra Señora de la Cinta. Aquel año aceptó la Mayordomía mayor la Reina D.^a Isabel II, la cual delegó para que

le representase al Excmo. Sr. Dr. D. José Domingo Costa y Borrás, quien presidió dicha solemnidad. El sermón que pronunció D. Ángelo Sancho fué muy notable, como todos los suyos. El Cabildo acordó colocar un ejemplar en el archivo de esta catedral y allí se conserva actualmente.

»Mas para conocer lo que era dicho Capitular como orador sagrado, se necesitaba haberle oído en los sermones morales, y principalmente en los domingos del santo Adviento. Entre los que aún vivimos de aquel tiempo quedará memoria imperecedera del sermón del primer domingo, referente al juicio final. Allí era de admirar la manera como exponía el santo evangelio, pasando después á describir el solemne acto en que el Juez supremo juzgará á toda la humanidad. Tan vivas eran las imágenes que presentaba, y aplicaba con tanta oportunidad los textos sagrados relativos á este juicio, que el cuadro resultaba siempre conmovedor; y cada año producía en el numeroso auditorio una impresión que es difícil poder referirse.

»El Sr. Sanz y Forés, compañero de Cabildo de D. Ángelo Sancho, le tenía en un concepto muy elevado como orador sagrado, lo cual forma sin duda su mayor elogio.

»Fué nombrado Dignidad de Maestrescuela de esta catedral en el mes de abril del año 1865.

»Falleció el día 26 de febrero del año 1866.»

D. GERARDO CAMPS

CANÓNIGO

«Nació en Cretas el 30 de octubre del año 1826. Habiendo cursado la carrera de leyes en la Universidad de Zaragoza, ejerció por algún tiempo la profesión de abogado. Después pensó abrazar el estado eclesiástico, y estudió la carrera de cánones en el Seminario Conciliar de Toledo, graduándose de doctor en dicha Facultad.

»Ordenado de sacerdote, fué nombrado Fiscal de esta Curia eclesiástica, cargo que ejerció de un modo muy distinguido. Más adelante se le nombró catedrático de cánones de este Seminario Conciliar, habiendo dejado también recuerdos muy honrosos por su ilustración y buen método en la enseñanza.

»El año 1870 fué nombrado Canónigo de esta catedral por el Sr. Obispo D. Benito Vilamitjana, en una vacante que le tocó proveer por turno; y algunos años después el mismo Sr. Obispo le nombró su Vicario General.

»Fué el Sr. Camps un Canónigo muy amante de las tradiciones de esta catedral, y fiel observante de sus prácticas, que miraba siempre con el mayor respeto. Como residente fué un modelo, pues no estando enfermo, eran muy raras las veces que dejaba de asistir al coro. Y si como Capitular dejó en esta iglesia recuerdos muy gratos, no han sido menos los que han quedado de él como Vicario General, así en la ciudad como en toda la diócesis.

»Sacerdote ejemplar y sencillo, se traía el respeto y aprecio de cuantos le trataban; y á pesar de sus muchas ocupaciones, atendía siempre con benevolencia á los que exigían de él algún favor ó consejo, lo cual era muy frecuente. De ahí la popularidad que adquirió el Sr. Camps en Tortosa, la cual se extendía á todas las clases sociales, desde las de posición más elevada á las de condición más humilde. Respecto al clero, sin dejar de respetarle como á un superior, se puede decir que le miraban todos como un amigo y distinguido compañero; de ahí la grande confianza que tenían en él, especialmente los párrocos, que le consultaban todas sus dificultades y dudas en los casos árdulos.

»La ciencia canónica era el ideal, digámoslo así, de D. Gerardo Camps; á esta ciencia había dedicado principalmente sus

desvelos y estudio, llegando á ser considerado como un consumado canonista. Así lo demostró en los años que enseñó la asignatura de cánones en el Seminario, y durante el tiempo que ejerció los cargos de Fiscal eclesiástico y Vicario General. Sobre todo tenía la circunstancia de ser muy práctico y versado en la tramitación de los asuntos, lo mismo si eran puramente canónicos, que si se relacionaban con alguna cuestión de derecho civil. El Sr. Obispo D. Benito Vilamitjana utilizaba mucho sus servicios consultándole con frecuencia, pues tenía un concepto muy elevado respecto á la ilustración del doctor Camps en materias de administración eclesiástica.

»También se distinguió mucho y dejó gratos recuerdos en su vida edificante de sacerdote. Todos los días después de celebrar se sentaba en el confesionario para oír á los penitentes que se le presentaban. Además era sumamente caritativo para con los pobres y enfermos, de tal modo que ninguna necesidad se le hacía presente que en una forma ú otra no fuese socorrida.

»Tenía mucha caridad con los estudiantes pobres que desean seguir la carrera eclesiástica, y algunos de ellos no pueden, tal vez por falta de recursos. A éstos socorría el Sr. Camps con grande generosidad, consiguiendo de este modo que alguno ó algunos que probablemente no hubieran podido seguir la carrera, lo verificasen gracias al auxilio de su bondadoso protector. Por manera, que con esta limosna se conseguían á la vez dos fines. El uno favorecer á un joven pobre, haciendo que con este socorro pudiese conseguir sus deseos; y el otro dotar á la Iglesia de un nuevo ministro, lo cual si siempre es laudable, mucho más en esta época en que disminuyen tanto las vocaciones eclesiásticas.

»Falleció el día 22 de enero de 1892.»

DE MAELLA

EL conocido escritor D. Francisco Aznar y Navarro, prosiguiendo en el diario zaragozano *Heraldo de Aragón* sus curiosas investigaciones, sólidas de verdad, sobre los pueblos del antiguo reino, publica en el número correspondiente al día 20 de Enero último, un erudito artículo sobre Maella, que vamos á extractar en lo que tiene (que no es poco) de mayor novedad.

Habla de la carta de población concedida á Maella por su restaurador D. Alfonso II. Halla que esta carta tiene poca importancia, y dice que en contadas líneas se limita á especificar los términos y á otorgar á los pobladores de Maella (y á los de Azuara y Auzuda, partidas de su termino), la gracia del fuero de Zaragoza; figurando al fin la confirmación de D. Jaime I, sin fecha. Con razón rechaza el señor Aznar la de Kalendas de Enero de la era 1181, que aparece en el documento, porque no reinaba D. Alfonso II en el año 1143, inclinándose á creer que pudo darse, no en la era, sinó en el año 1181, por más que entiende lo más prudente buscar la fecha de la carta entre 1177 y el indicado. Existe copia autorizada en el Archivo de la Audiencia de Zaragoza, y sirvió, dice, para la sustanciación de un pleito movido en 1616 por D. Juan de Fox, señor temporal entonces de la villa; y aquí no llevará á mal el señor Aznar, que manifestemos ser errónea esta afirmación del señorío de D. Juan de Fox en 1616, y claro que lo es por yerro de los documentos de que sacó la noticia. D. Juan había sido dueño de Maella allá por la segunda mitad del siglo XV: en 1616 lo era D.^a Ana Catalina Pérez de Almazán, y por ella su marido D. Martín Abarca de Bolea.

Cita después la carta de población concedida á la villa y sus anejos por la Orden de Calatrava en 1200, cuando aquella Reli-

gión era señora de Maella en virtud de la donación que Don Alfonso II le había hecho de Alcañiz y sus términos dilatados. Discrepa en pocos detalles de la carta de población mencionada; apunta el número de los pobladores, que eran treinta á la sazón (entiéndase treinta vecinos con sus familias), y reserva á la Orden todos los derechos que en la villa le corresponden.

Hay en el diploma—nota sagazmente el señor Aznar—algo más significativo que se esconde como vergonzante en la no muy larga lista de las suscripciones. Y es esto que en ella aparece: *Senyore in Casp et in Maella Eximino Artusola*, demostrativo de que la donación hecha á la Orden de Calatrava se refería al dominio útil de los pueblos y territorios ya dichos, no abandonando el poder real un margen para acreditar el dominio eminente, como lo hace en este caso yuxtaponiendo un señorío (el de su representante político) á otro señorío (el de los Calatros) y coexistiendo así en una misma villa dos verdaderos poderes concéntricos, aunque tuviera más de honorífico el primero, y más de positivo el segundo. ⁽¹⁾ »

Sigue la reseña de un documento más importante (también guardado en el mismo Archivo) donde quedó más definida la situación de Maella y sus relaciones con los señores. Realmente aquella situación quedó definida y determinada de un modo más claro por el fuero particular que éstos concedieron á aquella en 1277. Fué dado por mandato del maestre de Calatrava don Juan Gonzálvez, y con consejo y otorgamiento de los comendadores de La Fresneda y Maella, por el de Alcañiz Frey Ruy Pérez Ponz.

La Orden de Calatrava confirmó á Maella el privilegio y los términos que le había dado D. Alfonso II; pero retiene para sí las *planas de Santa Susana* para labrarlas en beneficio del castillo de la villa, con la salvedad de que en ellas podrán entrar á pacer las caballerías propiedad de los vecinos. Se reserva igualmente, para cazar conejos, y aprovechar los pastos, su correspondiente dehesa, con la condición de que no podrá agrandarla ni hacer otra de nuevo.

Cuanto al aprovechamiento de las aguas para el riego de las tierras, siempre que los vecinos quisieran tomar las de los molinos de la Orden, podían hacerlo. Quedaban también facul-

(1) También este documento se conserva en el Archivo de la Audiencia de Zaragoza, en un cuaderno en folio de letra del siglo XVII.

tados para hacer nuevas acequias, si así lo estimaban conveniente.

De las leñas y maderas del término—que los vecinos tomarían libremente con arreglo á las necesidades de sus casas—la Orden no podría vender á ningún extraño. Tampoco los de la villa, como no fuese madera ya trabajada.

Los vecinos se aprovecharían del mismo modo de las piñas de la ribera de Algás, con la sola condición de que nadie las cogiera sino desde el día de San Luis (19 de Agosto) en adelante, y entregando á la Orden la quinta parte de lo recolectado.

El comendador no cobraría á nadie herbaje ni servicio alguno por las bestias que hubieran de pacer en el término.

Con respecto á la organización política, administrativa y judicial de Maella en el tiempo del fuero señorial que se refiere, salta desde luego á la vista la distinción entre las autoridades y funcionarios puramente locales y los dependientes de la Orden.

La villa tendría sus jurados; que eran elegidos por los mismos vecinos, quienes los presentaban al comendador de Maella, que daba su aprobación si los consideraba idóneos. Dábales la posesión el justicia, ante quien prestaban juramento.

Otras autoridades inferiores eran también nombradas por los vecinos, y á su vez presentadas al justicia que les tomaba la jura.

La Orden, en cambio, se reservaba la facultad de hacer por sí misma la designación de justicia, de merino y de montero, con la condición expresa de que el nombramiento de montero, había de recaer precisamente en un vecino de Maella.

Del orden militar es otra interesante disposición. En ningún tiempo darán los de Maella dinero por redención de hueste. Si el concejo de Zaragoza y los vasallos de Calatrava de Alcañiz, Molinos, Calaceite y La Fresneda, hacían hueste á la Orden personalmente, también la harían personalmente los de Maella.

Una exención importante se les otorgaba en el orden de las contribuciones indirectas. En lo sucesivo nadie demandaría al concejo el odioso tributo de las *cenas*.

Son de la esfera mercantil é industrial estos extremos:

Los vecinos acudirán á moler sus cereales á los molinos de la Orden, cobrando ésta por derechos de molturas un cuartal por cahiz. Llevarán á cocer el pan á los hornos de la Orden, pagando por derechos de hornaje, un pan por cada treinta.

La Orden de Calatrava hizo á los habitantes de Maella estas concesiones, y aquéllos á cambio se obligaron á aumentar la pecha en trescientos sueldos jaqueses, pagando en lo sucesivo 700 sueldos de tributación anual.

Trata, por fin, de la especie de curioso arancel á que el maestro cismático D. Alonso Pérez de Toro sometió los honorarios del justicia de Maella, por quejas de sus vecinos, en 12 de Junio de 1336; así poco más ó menos:

Por prendas á consecuencia de daños causados por los ganados, dos, seis ó doce dineros, según la parte del término donde se hiciere el daño.

Por alfarda, seis dineros.

Por citar á una persona con carta, seis dineros.

Por cada empara, seis dineros en el boalar, doce fuera.

Por poner el sello del justiciado en la copia de apelación, doce dineros.

Por venta de heredad, doce dineros.

La asignación de tutor, gratuita.

JULIÁN EJERIQUE RUIZ.



En el próximo número, además de continuarse los trabajos pendientes, aparecerá uno de palpitante actualidad sobre las pinturas rupestres recientemente descubiertas en el término de Cretas. Son pinturas á la manera de las famosas altamirenses, y otras de los Pirineos franceses, que tanto preocupan al mundo sabio.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España, un año.	5 pesetas.
En el extranjero, un año	7 »

ADVERTENCIAS

Este BOLETÍN se honrará con el cambio de publicaciones de su género.

Se publicará por cuadernos que recibirá el suscriptor en los primeros días de *Marzo, Mayo, Julio, Septiembre, Noviembre* y *Enero*, formarán cada año un tomo de 300 páginas.

Los materiales y la correspondencia relacionada con asuntos literarios de la publicación, al Director; la puramente administrativa, al Redactor-Administrador.
